E.S.E. CAMU Santa Teresita

812001423-2

CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO Nº.	**CDS 525-2026**
CONTRATANTE.	**E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA**
CONTRATISTA.	**SANCHEZ C HERMANOS S.A.S.**
OBJETO.	**SUMINISTRO EN FORMA PERIÓDICA Y CONTINUA DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA LAS AMBULANCIAS, VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD A LA E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA**
PLAZO DE EJECUCIÓN.	**DESDE EL PRIMERO (1) DE JULIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN.	**PRIMERO (1) DE JULIO DEL 2026.**
VALOR DEL CONTRATO.	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00) M/CTE**

TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ, Mayor de edad y domiciliada en el municipio de Lorica identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.687.647 expedida en Cereté, actuando en nombre y representación de **E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA**, con NIT. 812.001.423-2, nombrada mediante Decreto No. 0349 de fecha 22 de marzo del año 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Lorica - Córdoba y acta de posesión de fecha 01 de abril del año 2024 por una parte, quién para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **SANCHEZ C. HERMANOS S.A.S** identificado con NIT. 891.000.065-1 representada legalmente por **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ LOPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.019.911 de Lorica, con domicilio en el Municipio de Lorica km 2 vía Lorica – Chinú, Celular – WhatsApp: 3215432767, correo electrónico estacionamiga1@hotmail.com quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que mediante Acuerdo 028, del Honorable Concejo Municipal de fecha 28 de septiembre de 1996, fue creada la E.S.E CAMU SANTA TERESITA de Lorica. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO EN FORMA PERIÓDICA Y CONTINUA DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA LAS AMBULANCIAS, VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD A LA E.S.E CAMU SANTA TERESITA DE LORICA. PARÁGRAFO:** Las características técnicas de los servicios están establecidas en el numeral 3.2., del estudio previo y en la propuesta presentada por el contratista, las cuales se anexan a este contrato y hace parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las condiciones de la propuesta presentada y los valores de los combustibles que se

E.S.E. CAMU Santa Teresita

812001423-2

regulan en el mercado. **2.** Suministrar una Valera a la ESE CAMU Santa Teresita, para que éste autorice el suministro de combustible (Gasolina y ACPM). **3.** Presentar la respectiva cuenta de cobro, teniendo como soporte los vales autorizados por el contratante y los tiquetes expedidos por la surtidora de combustibles. **4.** El pago al Sistema Integral de Seguridad Social, deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1º artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 1 del Decreto 1273 de 2018, que modifica el Art. 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, único reglamentario del Sector Salud y Protección Social y en el caso de las personas jurídicas se debe observar lo descrito en el artículo 50 de la ley 789 del 2002. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE**, se obliga con **EL CONTRATISTA** a: 1.- Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. 2.- Garantizar que la ESE trabaje en forma coordinada con el contratista en la ejecución de las actividades inherentes al objeto del presente contrato. 3.- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una duración primero (1) de julio hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor estimado es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00) M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, teniendo como soporte los vales autorizados por el contratante y los tiquetes expedidos por la surtidora de combustibles del mes ejecutado, acompañada acompañado de los siguientes documentos a) Informe de ejecución de los servicios prestados. b) Planillas pago de seguridad social y/o certificado de aportes a seguridad social y parafiscal suscrito por el revisor fiscal o contador. d) Informe o certificado de supervisión. La E.S.E. pagará al contratista la respectiva factura o cuenta de cobro previa verificación del informe de supervisión donde conste el recibo a satisfacción del servicio prestado. En virtud de la ejecución del contrato, se podrán aplicar glosas por parte de la E.S.E. En los siguientes eventos: a) Por la no prestación completa. b) Por la sustracción de bienes de propiedad de la E.S.E. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, el mismo tiene obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E., de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo **al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 350 del 27 de junio del año 2026. CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1.- Conoce y acepta los documentos del proceso. 2.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3.- El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El contratista tendrá derecho a: 1.- Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** EL contratante tendrá derecho a: 1.- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2.- Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 3.- Aplicar glosas por servicios no prestados o no prestados en debida forma. **CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la

ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E., las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: 1.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E., mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. 2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La ESE y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en su actividad contractual. Para tales fines podrán recurrir a la Conciliación, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. - **SUPERVISIÓN:** La E.S.E. ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E. para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E. en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. PARÁGRAFO: En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E. podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, acorde con al Estatuto y Manual de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y el personal que EL

CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto, no existirá intermediación laboral. En consecuencia, fuera de los pagos y obligaciones que expresamente asume en este contrato la E.S.E. no asume responsabilidad alguna por el pago de salarios, prestaciones sociales, honorarios, indemnizaciones o cualquier otra deuda de origen laboral o no laboral que pudiere adquirir el CONTRATISTA. El CONTRATISTA no será agente, mandatario ni representante del CONTRATANTE, ni lo obligará con terceros. El contratista realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3.- EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Sede Principal de la Estación de Servicios (EDS) AMIGA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información

que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.- Los estudios previos. 2.- La oferta presentada por el Contratista. 3.- Los documentos precontractuales. 4.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Estatuto de Contratación de la entidad, por el Código de Comercio, Código Civil y finalmente por las estipulaciones contractuales aquí plasmadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

El presente contrato se suscribe en el municipio de Lorica, el primero (1) del mes de julio de 2026.

TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ
Representante Legal y Gerente
E.S.E. CAMU Santa Teresita de Lorica
Contratante

PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ LOPEZ
C.C. No. 15.019.911 de Lorica
R.L. SANCHEZ C. HERMANOS S.A.S.
Contratista

Proyectó: Ober Luis Martínez Cardozo
Asesor Jurídico Área de Contratación

E.S.E.
CAMU
Santa Teresita
812001423-2

Santa Cruz de Lorica, 01de julio de 2026

Señora
SIOMARA PERNETT SANCHEZ
AUXILIAR DEL AREA DE LA SALUD
E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

ASUNTO: Designación de Supervisión del contrato CDS N° 525 de fecha 01/07/2026.

Por medio de la presente, me permito infórmale que ha sido designado como SUPERVISOR del contrato N° CDS 525 de fecha 01 de julio del año 2026, suscrito con **SANCHEZ C. HERMANOS S.A.S** con Nit.891.000.065-1, representada legalmente por **PEDRO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ** identificado con número de cedula No. 15.019.911 de Lorica, cuyo objeto es el suministro en forma periódica y continua de combustible (Gasolina y ACPM), para las ambulancias, vehículos y plantas eléctricas de propiedad a la E.S.E. CAMU Santa Teresita de lorica. Desde el primero (1) de julio hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026.

Teniendo a partir de la fecha la responsabilidad de efectuar la supervisión y control de la debida ejecución de los servicios contratados y podrá formular las observaciones del caso con el fin de hacer modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Según el artículo 84 de la ley 1474 del 2011.

Anexo copia del contrato referido

Atentamente,

TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ
Representante Legal y Gerente
E.S.E. CAMU Santa Teresita de Lorica

Proyectó: Ober Luis Martínez Cardozo
Asesor Jurídico Área de Contratación

E.S.E. CAMU Santa Teresita
812001423-2

ACTA DE INICIO DE CONTRATO DE SUMINISTRO
No. CDS 525-2026

CONTRATANTE:	E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA Gerente: **TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ**
CONTRATISTA:	**SANCHEZ C. HERMANOS S.A.S.** **NIT. 891.000.065-1** **Rep. Legal: PEDRO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ** C.C. N° 15.019.911 de Lorica.
FECHA DE INICIACIÓN:	Primero (1) de julio del año 2026.
DURACIÓN:	Desde el primero (1) de julio hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00) M/CTE**

OBJETO: SUMINISTRO EN FORMA PERIODICA Y CONTINUA DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), PARA LAS AMBULANCIAS, VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD A LA E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

En Lorica, Córdoba, el primero (1) del mes de julio del año 2026, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. CAMU Santa Teresita, la auxiliar del área de la salud de la ESE CAMU Santa Teresita señora **SIOMARA PERNETT SANCHEZ** quien como Supervisor de la ejecución de referencia y el señor **PEDRO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía CC 15.019.911 de Lorica, quien obra como contratista, para realizar la suscripción la presente Acta de Inicio. Según lo establecido en el artículo 19 de la resolución No 136 del nueve (9) de diciembre del 2024 por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

Para mayor constancia se firma la presente el primero (1) del mes de julio del año 2026

SIOMARA PERNETT SANCHEZ.
Supervisor

PEDRO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ
R. L. SANCHEZ C. HERMANOS S.A.S.
Contratista.

Proyectó: Ober Luis Martínez Cardozo
Asesor Jurídico Área de Contratación